

CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 ABRIL de 2024, en la fecha, entran las presentes diligencias al despacho del señor Juez, solicitud de matrimonio civil de los ciudadanos Rober Leandro Zapata y Luz Miriam Rueda, contentiva de un (1) archivo en PDF. Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA

Mayo, nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05145 40 89 001 2024 00036 00
Solicitud	Matrimonio
Solicitantes	Rober Leandro Betancur Zapata y Luz Miriam Rueda Borja
Asunto	Inadmite Solicitud
Auto Interlocutorio	0105

Conforme a constancia secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la solicitud de matrimonio de la referencia.

CONSIDERACIONES

Una vez analizada la presente solicitud de matrimonio civil entre FÉLIX SANTIAGO HOLGUÍN HOLGUÍN y ROCÍO CARVAJAL ALCARAZ, el Juzgado observa las siguientes falencias:

1)-. La solicitud de matrimonio no cumple con las exigencias del artículo 2° del Decreto 2668 de 1998; pues en este no se indicó datos como lugar de nacimiento, edad, ocupación y nombre de los padres. De igual manera, tampoco se sirvieron informar si tuvieron anteriores nupcias, así como la afirmación de si existen o no hijos menores de precedente unión. En caso positivo presentar el inventario solemne de bienes respectivo y aportar los registros civiles de nacimiento.

2)-. La solicitud se encuentra dirigida al Juez Municipal de Chinchiná, siendo esto equivocado.

3)- El registro civil de nacimiento de la señora Luz Miriam Rueda Borja, fue expedido hace más de un mes, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 2668 de 1998, por lo que deberá aportarlo nuevamente con una vigencia no mayor a 30 días.

4)-. Los registros civiles de los menores tienen más de dos años de haberse expedido, por lo que habrá de aportarlos nuevamente con fecha no mayor a 30 días.

5)-. Tampoco se indicó si alguno de los contrayentes contrajo en alguna oportunidad matrimonio, de ser así, deberá acompañarse el registro civil de matrimonio anterior, donde conste la sentencia de divorcio o de nulidad.

Conforme a lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90° del Código General del Proceso, este despacho inadmitirá la presente solicitud, concediéndole un término de **cinco (5)** días a la parte solicitante para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA, ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio civil presentada por ROBER LEANDRO BETANCUR ZAPATA y LUZ MIRIAM RUEDA BORJA, para que dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

Así entonces, el interesado deberá adecuar la solicitud y la presentará en escrito completo, atendiendo y conforme los requisitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d202ebfe2c44a4bb572318bafc9d65030ff8acd4be3655f8a0bd90b8a94a5282**

Documento generado en 09/05/2024 05:19:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

